



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

94

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, da cuenta con el escrito de fecha dos de junio de dos mil diez, recibido el cinco de julio del mismo año, signado por el [REDACTED], quien se ostenta como apoderado de las Empresa [REDACTED], y anexos. CONSTE.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de fecha dos de junio de dos mil diez, recibido en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el cinco de julio de dos mil diez, constante de nueve fojas útiles por uno solo de sus lados, signado por el [REDACTED], quien se ostenta como apoderado de la Empresa [REDACTED], por medio del cual interpone INCONFORMIDAD en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 00020016-003-10 para la "Construcción de 125,839.68 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia FC=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, con fibra antibacterial acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 4,807 viviendas de 138 localidades de los municipios de Acuitzio, Chilchota, Epitacio Huerta, Huarimba y Jungapeo, en el Estado de Michoacán, conforme al anexo "A" de la convocatoria".

Por lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 83 último párrafo, 84 fracción I, 85 fracción IV, 86 fracción III y 89 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la

RECIBI UN TAPADO DE LA PRESENTE. CON FIRMA NOTARIAL 13/07/2010

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, es de acordarse y al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito del [redacted], quien se ostenta como apoderado de la Empresa [redacted], por medio del cual interpone INCONFORMIDAD en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 00020016-003-10 para la "Construcción de 125,839.68 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, con fibra antibacterial acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 4,807 viviendas de 138 localidades de los municipios de Acuitzio, Chilchota, Epitacio Huerta, Huarimba y Jungapeo, en el Estado de Michoacán, conforme al anexo "A" de la convocatoria"; por lo que se ordena el registro del expediente respectivo en el Libro de Gobierno Electrónico que opera en este Órgano Fiscalizador, para el control de inconformidades bajo el número 027.2010. -----

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al escrito de inconformidad con el que se da cuenta, esta autoridad administrativa determina que el mismo resulta improcedente, por lo tanto no ha lugar a su tramitación, en virtud de que el [redacted], quien se ostenta como Representante legal de la empresa [redacted], a foja uno del escrito que nos ocupa, refiere: -----

" El que suscribe [redacted] representante Legal de [redacted] y la SRA. [redacted] representante legal de [redacted] con domicilio común para oír y recibir notificaciones en calle [redacted] ... y [redacted] tel. ..., Con la personalidad que acredito como representante como un acuerdo común se nombra como representante ante esta representación al [redacted] para cualquier asunto relacionado con la presente inconformidad y bajo mi propio derecho que me confiere como mexicano el Artículo 83 PARRAFO III de la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, con documentos originales: Acta constitutiva, poder notarial y credencial de elector, anexando copias de ambas empresas a la presente..." (sic.) -----

(Lo enfatizado es de esta Autoridad)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

93

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

Precisado lo anterior, esta Autoridad administrativa advierte que en la especie, el promovente no tiene legitimación en la presente instancia de inconformidad, ello de conformidad con el artículo 83 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas que es del siguiente texto:-----

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:-----

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."(sic.)-----

(Lo enfatizado es de esta Autoridad)

Partiendo de la premisa de referencia, se infiere que los licitantes al haber tenido participación conjunta en el procedimiento de licitación y que en consecuencia en su concurrencia son titulares de algún derecho subjetivo y en su caso si el mismo resulta afectado, para estar en aptitud de ejercer válidamente una acción ante esta autoridad, resulta imprescindible necesario que dicha acción tutele un interés jurídico en común, pues para la promoción de una instancia de inconformidad, no basta con que se aduzca una situación de hecho contraria a derecho que afecte a uno solo de los integrantes de esa tutela, sino que es necesario también, que la ilicitud aducida afecte la esfera jurídica de los demás integrantes.-----

En ese contexto, tenemos en principio que el [REDACTED] quien se ostenta como Representante legal de la empresa [REDACTED] a foja tres del escrito de inconformidad que nos ocupa señala:-----

"... Esta empresa participó en forma conjunta en asociación en participaciones [REDACTED] como asociante y [REDACTED] como asociada con un representante común, como obra en el convenio suscrito entre las partes que se firmaron [REDACTED] de [REDACTED] y la [REDACTED] de [REDACTED]..." (sic.)-----

Luego entonces, la [REDACTED] representante legal de [REDACTED] y/o [REDACTED] debe acreditar un derecho subjetivo y que aduzca una ilicitud que afecte su esfera jurídica, sin embargo del texto del escrito recibido el cinco de julio de dos mil diez que nos ocupa, por el que se concurre a la instancia de inconformidad, no se demuestra, tal y como es analizado con basamento en lo siguiente:-----

Lo anterior es así, considerando la pretensión del [REDACTED], Apoderado de la empresa [REDACTED] de actuar ante esta instancia, en representación también de

[Handwritten signatures and stamps]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

la [redacted] y/o la empresa [redacted], arribando a ello toda vez que el promovente, refiere: -----

"...Con la personalidad que acredito como representante como un acuerdo común se nombra como representante ante esta representación al [redacted] para cualquier asunto relacionado con la presente inconformidad y bajo mi propio derecho..." (sic.)-----

(Lo enfatizado es de esta Autoridad)

En ese sentido es de considerar que esto no constituye elemento suficiente para estimar que en la causa, la [redacted] y/o la empresa [redacted] cuenta con interés jurídico; en principio, porque el argumento del [redacted], apoderado de la empresa [redacted] se limita a referir que su personalidad la acredita "como un acuerdo común" y bajo su "propio derecho", circunstancia que de ningún modo lo legitima, ya que si su pretensión es actuar en representación de ambas empresas licitantes, ésta debió otorgarse con el consentimiento de la [redacted] y/o la empresa [redacted], pues es evidente que en este caso el derecho subjetivo concurre en ambas personas morales, lo cual de ningún modo faculta a alguna de ellas a acudir ante esta instancia por su "propio derecho" -----

A mayor abundamiento, cabe decir que si bien es cierto que al tratarse del escrito inicial con el que se promueve la instancia de inconformidad, y en virtud de que las propuestas de las empresas licitantes [redacted] y [redacted] se presentaron de manera conjunta durante el procedimiento de contratación correspondiente (Licitación Pública), y éste (escrito de inconformidad) debió de haberse promovido mediante la designación de un representante común, también cierto es que tal carácter debió haberse otorgado mediante instrumento público, a efecto de que la legitimación y el interés jurídico concurriesen en un mismo individuo tal y como lo dispone la fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; que taxativamente indica: -----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.-----"

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.-----"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

96

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación. El escrito inicial contendrá: -----

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. -----

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término; ... " (sic.)-----

En ese sentido es claro que el ocursoante, no acredita su personalidad como representante común de dichas empresas, pues aun cuando a su escrito anexa escritura pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del notario público número [REDACTED] del Estado de Acapulco Guerrero, únicamente se puede advertir su legitimación para actuar ante esta instancia como apoderado de la empresa [REDACTED] no así por la empresa [REDACTED]; pues la póliza que al efecto anexa a su escrito y que corresponde a la número [REDACTED] de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del Corredor Público número [REDACTED] de la Plaza del Estado de [REDACTED], se desprende únicamente la designación de la [REDACTED] como Administrador único y representante legal de la citada empresa, por lo que de ningún modo se advierten las facultades del [REDACTED] para actuar en representación de la empresa [REDACTED].

En ese orden de ideas, es menester hacer notar que las partes para expresarse (iniciar o intervenir) en un procedimiento pueden hacerlo mediante escrito a voluntad de las partes, ello con basamento en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas, luego entonces, para ejercitar ese derecho se manifiesta mediante la firma, para propiciar certeza jurídica; sin embargo como ocurre en la especie, la firma que calza el escrito por el que se promueve es únicamente la del [REDACTED] apoderado de la empresa [REDACTED], consecuentemente no hay certidumbre sobre la voluntad de la [REDACTED] y/o la empresa [REDACTED], persona cuyo nombre también aparecen al calce del escrito de inconformidad que nos ocupa, y que el C. [REDACTED] pretende representar de manera unilateral para hacer valer las pretensiones que en él se deducen; lo aquí razonado tiene sustento en la siguiente tesis:-----

"FIRMA, FALTA DE. En el procedimiento escrito, la voluntad de las partes de ejercitar un derecho se manifiesta mediante la firma o, si no saben firmar, mediante la huella digital, o la firma de otra persona a su ruego, pues de otra manera no habría manera de saber si es realmente la voluntad de la persona a cuyo nombre se encabeza el escrito u otro oficio, la de hacer valer las pretensiones que en él se deducen. Por lo demás, cuando se trata de interponer el recurso de revisión o de formular demanda de amparo, basta en los avisos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

de ello se den al Juez a quo o al tribunal señalado como responsable, aparezca la firma faltante en el escrito mismo, para que se tenga expresado un principal de voluntad y se mande requerir al promovente para que ratifique el contenido del escrito u oficio sin firma. Pero para ello, será menester que ese aviso esté dentro del término del amparo de la revisión, pues la manifestación de voluntad que implica sería ineficaz si se expresó fuera del término, ya que de lo contrario se autorizaría la práctica de que cualquier persona pudiese presentar escritos oportunos sin firma, para que el aviso firmado se diese después de cualquier tiempo y se subsanara la omisión de la voluntad de promover, que debió ser procesalmente oportuna."----- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Incidente de revisión 744/72. Emma Garza de Silva. 28 de enero de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.-----

Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 61 Sexta Parte, Página: 30, Tesis Aislada, Materia(s): Común.-----

(Las negrillas y subrayados son de esta autoridad)

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos es claro que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por lo tanto su sobreseimiento en apego al artículo 86 fracción III de la citada Ley, que al respecto señalan:-----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:-----

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta..."-----

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:-----

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior." (sic.)-----

Por lo tanto, la instancia de inconformidad planteada por el [REDACTED], resulta improcedente.-----

TERCERO.- Procédase a archivar en los términos señalados anteriormente la presente inconformidad como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.-----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

97

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

CUARTO.- Por lo que hace al domicilio para oír y recibir notificaciones que el promovente señala en: [redacted] y [redacted]; al respecto, cabe señalar que del primer domicilio que se menciona no se advierte delegación política, por lo que resulta impreciso y el segundo de ellos no se encuentra ubicado en el lugar en que reside esta autoridad puesto que se ubica en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por lo que se ordena practicar las posteriores notificaciones al [redacted] por rotulón que se fijará en la pizarra fijada para tales efectos ubicada en la entrada de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Av. Paseo de la Reforma 116, piso 11, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el escrito de cuenta, adosa copia certificada de los instrumentos notariales antes descritos, mismos que solicita le sean devueltos previo cotejo del mismo, con la copia simple que al afecto acompaña; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, se ordena practicar el cotejo de la documentación anexa en original, y la agregada en copias certificadas con las copias simples adjuntas para que obren en el expediente y devuélvanse en su oportunidad dichos instrumentos notariales, previo acuse de recibido que conste en autos. -----

SEXTO.- Aunado a lo anterior, es de señalarse que por lo que hace a la "credencial de elector" que el promovente manifiesta exhibir en original, se hace constar que únicamente se agregaron a su escrito de inconformidad, copias de las credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los CC. [redacted] y [redacted]; del mismo modo en cuanto a lo señalado por el ocursoante a foja tres del multireferido escrito que indica: "*convenio suscrito entre las partes que se firmaron [redacted] de [redacted] y la [redacted] de [redacted]. tal documento original obra en manos de la dependencia (anexo copia)*", igualmente se hace constar que de los documentos anexos a su escrito no se advierte agregada la copia a la que hace referencia.-----

SEPTIMO.- Para la atención del asunto y la substanciación del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Área se auxiliará de los **CC. Licenciados José Alfredo Gutiérrez Flores, Beatriz Barrera Lugo, Verónica Ramírez Escobedo, Erika Lissette Zavala Mondragon y Daniel Herrera Guzmán**, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.---

OCTAVO.- En términos del artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, cuya aplicación es supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G., 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 027.2010

Mismas, hágase del conocimiento a la inconforme que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

NOVENO.- Notifíquese el presente proveído al inconforme por rotulón, en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

LIC. ERIKA LISSETTE ZAVALA MONDRAGÓN

SUPERVISÓ: LIC. JOSÉ A. GUTIÉRREZ FLORES

ELABORÓ: LIC. ERIKA L. ZAVALA MONDRAGÓN

ERIKALISSETTE ZAVALA MONDRAGON